



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de febrero de 2022

PROCESO:	ESPECIAL FUERO SINDICAL
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00397-00
DEMANDANTE:	VEHICENTER SAS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	JADER RESTREPO PALACIO
ORGANIZACIÓN SINDICAL	SINTRAMOTORES

En el proceso de la referencia, se observa que el accionado no ha comparecido al proceso para efectos de la notificación de la admisión y la demanda del proceso de la referencia, teniendo presente que en el acto de la notificación se le pone de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar dentro de la audiencia de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas y fallo, reglada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S.

Sobre las notificaciones personales el Decreto 806 de 2020, dispone en su artículo 8 que:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Subrayas del Despacho)

Partiendo de lo anterior, se ordena la notificación conforme lo establece la normativa aquí referenciada al señor JADER RESTREPO PALACIO quien, a más tardar dentro de la audiencia reglada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S. podrá concurrir presentando la contestación a la demanda.

E igual sentido se conmina a la parte demandante para que comunique a la organización sindical de la existencia de este proceso para que si a bien lo tienen, comparezcan en el proceso.

Se señala como fecha de audiencia el día 17 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m.

Trámite para la notificación 1ue se encuentra cargo de la parte demandante, debiendo acreditar en el término de 3 días hábiles, la remisión al demandado y a la organización sindical de la respectiva notificación y comunicación en los términos del art 8 del Decreto 806 de 2020..

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)